del, deguien an de Pagar Real con las siguientes

Porturas seis ducados R. 600

Cuias procedeno que llevan Yguardas cada uno de ellas Alcaldes
las Justicias de ellas las Yguardaran en el tiempo que la hubie-
ren de su cosecha con la mayor equidad y justificacion sin
agrauio ni dar lugar a quejas y la mandaran conducir
a esta Ciud. al Almahazen del Rey por todo el mes de Sep-
tiembre proximo venidero y mando Real de dho Guarda
Almahazen con apercebim.to que de no efectuarlo assi
despachare partida de Gastadores a costa de las Justicias
y se conducirá al uno de los Alcaldes presos a esta Ciud. y
seran Castigados conforme se hallare R.to derecho y por
mas de esto los daños y perjuicios que se siguieren a las
Ps.as Cosechas Correran de quenta y Riesgo de dhas Justicias
y Alcaldes no se le admitira Compretesto Alguno
y por lo que combiene la pronta exaccion de la paja
al dho Almahazen que R.to mi amo assi lo tengo mandado
fho en la Ciud. de Murcia en catorze de Junio mill se-
tecientos veinte y ocho años = D.n Onofre Gomez de
Salamanca = Por mandado de su S.ia Juan Antonio
Cano = =

Remitome al despacho Bezedo original que debolui al Cezedor
y en cumplimiento de lo mandado en el Cumplim.to dado por
la Justicia de esta Villa de Fuente dor el presente que signo y
firmo en ella en dia 7 y Seis dias del mes de Junio mill Setecien-
tos Veinte y ocho años = =

Juan Bernal